



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 376-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

27 JUL. 2010

#### VISTOS:

El proceso arbitral (Expediente N° 206-2008/CONSUCODE) seguido por América Móvil Perú SAC. contra el Poder Judicial;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 124-2008 del 11 de agosto de 2008 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

La Resolución de Presidencia N° 478-2008 CONSUCODE/PRE, de fecha 11 de setiembre de 2008;

El escrito presentado por el abogado Óscar Enrique Gómez Castro, de fecha 22 de abril de 2010;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de enero de 2008, el Poder Judicial y la empresa América Móvil Perú S.A.C., celebraron el Contrato N° 015-2008-GG-PJ para la prestación del Servicio de Radiocomunicación Digital para la Oficina de Seguridad Integral, Escolta del Presidente del Poder Judicial y otros, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 007-2007-S-CEPS-GG/PJ;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 478-2008-CONSUCODE/PRE, de fecha 11 de setiembre de 2008, el CONSUCODE designó al abogado Luis Mario Díaz Peláez como Presidente del Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, como consecuencia de la ejecución del contrato mencionado en el considerando anterior;

Que, mediante carta presentada el 10 de marzo de 2009, el abogado Luis Mario Díaz Peláez, formaliza su renuncia al encargo de Presidente del Tribunal Arbitral;

Que, ante la renuncia del abogado Luis Mario Díaz Peláez, mediante Resolución de Presidencia N° 241-2009-OSCE/PRE, de fecha 3 de agosto de 2009, el OSCE designa al abogado Óscar Enrique Gómez Castro como Presidente del Tribunal Arbitral;

Que, mediante carta de fecha 22 de abril de 2010, el abogado Óscar Gómez Castro formaliza su renuncia al encargo de Presidente del Tribunal Arbitral, ante la recusación formulada en su contra por la empresa América Móvil Perú SAC., la misma que fue declarada infundada mediante Resolución N° 438-2009-OSCE/PRE, de fecha 10 de noviembre de 2009;

Que, corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal Arbitral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderá hecha al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; y

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar al abogado Juan Carlos Benavente Teixeira como Presidente del Tribunal Arbitral, encargado de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución, debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

